

**LA DEPURACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPAÑOLA  
DURANTE EL FRANQUISMO (1936-1975).  
INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA REPRESIÓN**  
*The purge of spanish education during franquism (1936-1975).  
The institutionalization of a repression*

Lic. Carlos de Pablo Lobo<sup>1</sup>

**RESUMEN:** Estudio del proceso depurador realizado sobre el magisterio primario y su evolución desde el estallido de la guerra civil española de 1936-1939 hasta el fin del Régimen del General Franco 1939-1975. Analiza las causas en las que se dio el proceso, así como la coyuntura en la que se enmarca a lo largo del periodo y que guiará el devenir de su evolución: desde la creación de Juntas en los primeros momentos de la guerra, a los ajustes del entramado institucional tras la caída del frente del norte, el establecimiento definitivo del sistema depurador del magisterio tras la caída del frente de Cataluña y el inminente fin de la guerra, hasta la creación de Juzgados de Revisión de Depuración, en un acto de legitimación del proceso represor, a través del establecimiento legislativo de su organigrama y funcionamiento, y de la dotación de características propias de las instituciones y sociedades democráticas. Aporta nuevos datos en el estudio de la depuración de Magisterio primario español al retrasar las fechas que para las revisiones de expedientes depuradores se han venido señalando.

**Palabras clave:** Represión, Depuración, magisterio español, Guerra Civil, Enseñanza primaria, Franquismo, Política de la educación.

**ABSTRACT:** Work on the trial against Spanish teaching profession because of politic reasons, from the beginning of the Spanish Civil War (1936-1939) to the end of the General Francisco Franco dictatorship (1939-1975). It includes a legislation research and it also studies the reasons, institutions and the different periods in which the course is going through.

---

1. Licenciado en Historia. Alumno de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico: carlosdepal@gmail.com.

**Key words:** Repression, Purge, Spanish teaching, Civil War, Elementary education, Franquism, Education methods.

Fecha de recepción: 25-III-2006

Fecha de aceptación: 10-I-2007

Entre 1936 y 1939 se produjo en España una guerra civil que dará lugar a una de las fases más negras de la historia de España, pero además de ello será el principio de un hecho mucho más prolongado en el tiempo, la represión que ese enfrentamiento armado traerá paralela y que la superará en el tiempo.

Esta represión se caracteriza por darse en todos los ámbitos, político, económico, ideológico, etc. Algo que comenzó paralelo al enfrentamiento y que será común en ambos frentes y ambas retaguardias no acabará con el fin de la lucha armada sino que se prolongará durante el Nuevo Régimen.

Estas son las conclusiones que las investigaciones históricas de las últimas décadas muestran y en esta línea hay que enmarcar la represión que dentro de la educación española se realizó.

Al igual que el resto de la vida pública del país, la educación fue sometida a un proceso de limpieza ideológica a través de la depuración del personal docente en todos sus ámbitos, pero fundamentalmente en el magisterio primario.

El análisis del proceso y la evolución que experimentó ese proceso depurador permitirá la extrapolación de estas conclusiones generales al tema que nos ocupa: *la depuración en la educación española durante el franquismo*.

No fue algo nuevo el proceso depurador en España. Ya en tiempos de Fernando VII y en varios momentos del reinado de Isabel II se llevaron a cabo dichas acciones. La República también ejerció este método de control, para así eliminar a algunos de los elementos contrarios a sus ideas de puestos de influencia por ser contrarios a sus intereses. Pero, no será hasta este momento, cuando el franquismo haga de él una práctica habitual, cuando se utilice sistemáticamente y suponga que en determinados momentos haya una falta de personal docente tal que ponga en peligro el desarrollo del curso escolar.

El fin último del proceso depurador era la limpieza ideológica en la educación española, fundamentalmente del magisterio, de todos aquellos elementos que tenían una visión de la política, la estructura de la sociedad, pensamiento económico, religioso, etc., distinto al del Nuevo Régimen que va a imperar en la España nacional desde 1936 y en toda la nación desde el fin de la guerra, el 1 de Abril de 1939.

Para ello, cuando las fuerzas, del llamado bando nacional, partidarias del General Franco, comienzan a ocupar amplias zonas de la península, van a llevar a cabo una sistemática represión con el fin de eliminar todos aquellos elementos que, subversivos a sus ideales, pudieran suponer una amenaza para sus fines. Y así, llevaron a cabo una labor de «limpieza» en los órganos de gobierno y del funcionariado público, echando de sus puestos de trabajo a todos aquellos militantes de izquierda que por sus ideas políticas eran contrarios al Nuevo Régimen y podían influir negativamente en el desarrollo de la formación del Nuevo Estado que pretendía el bando nacional.

Desde un primer momento los líderes de dicho movimiento comprendieron que uno de los elementos fundamentales para controlar ideológicamente al pueblo estaba representado en varias figuras, sobre todo en el ámbito rural. Por un lado, el cura párroco, y por otro, el maestro.

La Iglesia desde un primer momento verá en la nueva ideología franquista un apoyo a sus derechos e intereses, los mismos que la República había venido poniendo en entredicho. El cura párroco como cabeza visible de la Iglesia en los ámbitos más pequeños, tendrá mucha influencia sobre la comunidad, por ser quien marca cuáles son las directrices de una actitud cristiana correcta. Su figura será muy influyente en una sociedad católica y fácilmente manejable por el alto grado de analfabetismo entre la población.

En cuanto al maestro, su superioridad intelectual le convertía en un elemento de respeto, siendo su opinión sobre diversas materias (política, sociedad, economía, incluso moral y religión), muy importante para la mayoría de la población, convirtiéndose en el ejemplo a seguir.

Las nuevas instituciones que se fueron creando en el bando nacional entendieron que para poder ejercer un control absoluto sobre la ideología del pueblo español, ésta debía realizarse desde su base y para ello era imprescindible controlar a los agentes que realizaban aquella labor, y puesto que la Iglesia y por tanto los curas párrocos eran favorables al movimiento, debía ejercerse un control férreo hacia las actitudes de los maestros. Y para ese fin se dieron las medidas necesarias para juzgar su actuación y apartar o eliminar a aquellos que no se ajustaban a sus intereses.

Por todo ello, desde el primer momento se van a dar una serie de manifiestos y leyes que van a pretender controlar estos elementos, ya que con su control el pueblo podría ser reeducado en la nueva doctrina política e ideológica que el Régimen pretende implantar en España y que de hecho así sucedió.

Porque para reeducar a la sociedad se debían tener controlados a aquellos que van a ejercer esa nueva educación. Serán estas personas, que van a ejercer esa actividad, quienes detenten una doble condición: por un lado, que conoz-

can los nuevos ideales que se quieren transmitir a la sociedad y por otro que sean partidarios de los mismos y los hagan llegar a la población como los correctos, únicos y verdaderos, para poder tener, así, un pilar social que apoye el Nuevo Régimen, asentar las bases del mismo y gobernar bajo la dirección de la nueva ideología que la población conoce y apoya por la educación favorable que de la misma ha recibido tanto del cura en los altares como del maestro en los pupitres.

Y esta es la línea política que los líderes del bando nacional van a conocer y van a seguir para asegurarse una base social que los apoye incondicionalmente en la tarea de asumir la dirección del país. El nuevo régimen conocía de la necesidad de controlar la mentalidad de la población para así tener el apoyo necesario para poder controlar el país. Y de ahí, la necesidad que surge de controlar a aquellos que ejercen ese control sobre la población, el magisterio primario, dado que el control del apoyo de la Iglesia era incuestionable por la fidelidad de esta a la nueva ideología.

El proceso depurador se puede explicar como un mecanismo que, dirigido por los pilares fundamentales del franquismo, iba a ejercer un juicio hacia todos aquellos implicados, violando los derechos fundamentales de libertad individual de toda persona al ser valoradas y juzgadas sus ideas políticas y religiosas, así como sus actos derivados de ellas que sin incurrir en delito les llevaron, sin embargo, a conocer penalizaciones económicas, sociales y en algunos casos incluso la cárcel o la muerte.

Se crearon unas Juntas depuradoras que dividieron el sector educativo en niveles, correspondiendo con los propios del mismo y se establecieron Comisiones que se encargarían de juzgar a los miembros de cada uno de esos niveles. En el caso del magisterio primario, las Comisiones D).

Estas comisiones juzgaban los distintos casos a través de una serie de informes que previamente se habían recogido y estipulado por ley, se hacían siempre a las mismas personas y tenían el mismo contenido en cuanto a preguntas se refiere, empleándose un formulario tipo. Con el resultado del informe se hacía un pliego de cargos en que se estipulaba cuáles eran las acusaciones contra el maestro y se le daba un plazo para que éste presentara su defensa, la cual, una vez realizada, era analizada por la comisión, que elevaba una propuesta que finalmente era resuelta con la sanción definitiva por parte de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

A partir de este momento se aplicaba la sentencia frente a la cual el maestro tuvo la ocasión de recurrir y pedir la revisión de la sanción. En muchos casos las sanciones ya habían sido cumplidas cuando estas comisiones de revisión se formaron, y en otras pasaron muchos años hasta que estas solicitudes

fueron aceptadas y tomadas en consideración, teniendo, eso sí, a medida que pasaron los años y el Régimen se fue institucionalizando, un carácter cada vez más permisivo que supuso en muchos casos la anulación o la disminución de las penas.

Hay particularmente un texto que, dentro de la legislación franquista y a pesar de su derogación meses después, viene a recoger el pensamiento y el ideario político que hacia la acción depuradora tenía el Estado franquista. Extrayendo algunas citas del mismo, por no reproducirlo entero, se comprenderán mejor las razones por las que se produce este fenómeno y cuáles eran los fines que con ello se pretendía conseguir. Impacta la violencia verbal y el lenguaje partidista cargado de radicalismo, en línea con el extremismo nacionalista del discurso fascista de la época. Se trata de la Circular<sup>2</sup> emitida por el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán, a los Vocales de las Comisiones Depuradoras de Instrucción Pública de 7 de diciembre de 1936. La contundencia y expresividad del texto en sí mismo recogerá mejor que nadie el carácter de la Depuración española durante el franquismo:

*Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente la trascendencia de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos. Con pensar que la perspectiva del resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años, está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del magisterio en todos sus grados, esta dicho todo.*

*El carácter de la depuración que hoy se persigue no es solo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles que con las armas en la mano y sin regateos de sacrificios y sangre salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo hoy han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España. No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esta facultad a los Tribunales de Justicia, pero si proponer la separación inexorable de sus facciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del llamado <Frente Popular>. Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada «Libre de Enseñanza», forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un*

---

2. Circular de 7 de diciembre de 1936 (BOE del 10). Circular derogada por Orden de 17 de febrero de 1937.

*siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.*

[...]

*Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de informes, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos extemporáneos. También se ha de combatir y de hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas de fuego desafían a la muerte soñando con una España mejor, correspondieran con la cobardía y falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.*

*Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetran de esta manera de pensar y la transmiten en patriótico contagio a aquellos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de mucho tiempo, en esta España que hoy contemplamos destruida, empobrecida y enjuiciada, una vez restaurado su genio y tradición nacional, veremos amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para gloria de la Cristiandad, de la Civilización y de España.*

Bajo esta coyuntura de radicalismo político, tras unas primeras medidas represoras hacia aquellos destacados miembros o simpatizantes de la República, la acción depuradora sobre la educación en general y hacia el magisterio primario en particular, se fue definiendo jurídica y legislativamente.

Las instituciones del Régimen de Franco entendieron desde el primer momento que uno de los pilares fundamentales para el control del país debía ser el controlar la educación de la población, y así desde el primer momento esta política se reflejó en la legislación aprobada por la Junta de Defensa Nacional.

Tan sólo un mes después del estallido de la guerra el 18 de julio de 1936, el día 19 de agosto, la Junta aprobaba la primera medida depuradora, según la cual los alcaldes debían enviar un informe al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente dando cuenta de las actividades y la conducta de los maestros. Informe a partir del cual el Rector por decisión individual tomaba la resolución e imponía la sanción, que consistía en la separación del cargo, en caso de culpabilidad. Esta ley contemplaba la necesidad del inicio del nuevo curso y las medidas que para ello debían establecerse. Recojo aquí una muestra de algunas de las disposiciones en ella expresadas que reflejan el carácter ideológico que pretendía imponer el nuevo Régimen en la educación española y cuáles fueron las órdenes para la limpieza del personal docente:

*[...] Segundo: Los Alcaldes o Delegados que estos designen, cuidarán:  
De que la enseñanza responda a las conveniencias nacionales.  
De que los juegos infantiles, obligatorios, tiendan a la exaltación del patriotismo sano y entusiasta de la España nueva.  
De poner en conocimiento del Rectorado respectivo toda manifestación de debilitamiento u orientación opuesta a la sana y patriótica actitud del Ejército y pueblo español que siente a España grande y única desligada de conceptos antiespañolistas que sólo conducen a la barbarie.  
[...]  
Sexto: Antes del día 30 del corriente mes los alcaldes informarán al Rectorado de Distrito Universitario respecto a si la conducta observada por los maestros propietarios o interinos que desempeñaban las escuelas en las localidades respectivas, ha sido la conveniente en orden a las finalidades de esta disposición o si, por el contrario han mostrado aquellos, en el ejercicio de su cargo, ideario perturbador de las conciencias infantiles, así en el aspecto patriótico como moral. En este último caso los Rectores ordenarán con toda urgencia la sustitución de dichos maestros en la forma anteriormente expuesta<sup>3</sup>.*

El hecho de que esta ley establezca que sea una única persona la que tome la decisión y que ésta se realice sobre una única opinión subjetiva sin ser contrastadas otras, nos permite hacernos una idea, por un lado, de la urgencia que el nuevo gobierno tenía para llevar a cabo la labor depuradora, y por otro, del carácter represivo de dicha medida. Todo ello unido al hecho de que el acusado no podía defenderse ni alegar un pliego de descargos frente a las acusaciones que se le imputan, dan muestra del poder que adquiere la figura del alcalde y las posibilidades que de ello se desprenden hacia posibles abusos, coacciones y ajustes pendientes que se podían establecer.

El nuevo gobierno no fue el único que llevó a cabo un proceso depurador. La nueva situación, surgida a raíz del alzamiento militar, obligó al gobierno de la República a tomar medidas depuradoras, y el 27 de septiembre de 1936 se decretaba la suspensión de todos sus derechos a los funcionarios públicos, los cuales podían pedir su reingreso en el plazo de un mes a partir de la misma, mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado. La diferencia es que esta medida no se debe a la acción premeditada de un sistema ideológico sino derivada de la situación de guerra en que se encuentra el país.

Será a partir de la desaparición de la Junta de Defensa Nacional (29 de septiembre de 1936) cuando se establezcan las bases de la legislación depuradora y se cree el marco adecuado y las instituciones que llevarán a cabo un sis-

---

3. Orden de 19 de agosto de 1936 (BOJDNE del 21).

temático proceso, que si bien no dejará por ello de ser un elemento represivo sí tendrá unas pautas más marcadas y que permitirán cuando menos defenderse al acusado.

En octubre de ese mismo año se establecía la estructuración del Estado. Se creaba una Junta Técnica del Estado que se componía de siete secciones, una de las cuales, la F), sería, *la Comisión de Cultura y enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado*<sup>4</sup>.

Una vez constituida la Comisión de Cultura y Enseñanza, la Junta Técnica del Estado procedió a llevar a cabo las resoluciones en materia de sanciones y selección de personal de Instrucción Pública.

Ese mismo mes, Francisco Franco redactaba un decreto<sup>5</sup> con N° 66, en el que establecía la formación de distintas comisiones para llevar a cabo la Depuración del personal de Instrucción Pública y un mes después, el 10 de noviembre de 1936, la Junta Técnica del Estado establecía la orden<sup>6</sup> que ponía en marcha el funcionamiento de este entramado administrativo. Ambas leyes, orden y decreto, suponían el embrión del sistema, que con algunos cambios posteriores según se fueron desarrollando las necesidades, desarrolló la labor depuradora.

En este decreto, Franco explica los motivos de la depuración, entendiéndola como una necesidad por la influencia negativa que las ideologías de los gobiernos anteriores habían ejercido sobre la educación española:

*El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones ha estado influido y casi monopolizado por ideológicas e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrina que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fue llevada nuestra Patria*<sup>7</sup>.

---

4. Decreto de 1 de octubre de 1936 (BOE del 2)

5. Decreto de 8 de noviembre de 1936 (BOE del 11).

6. Orden de 10 de noviembre de 1936 (BOE del 11).

7. Decreto de 8 de noviembre de 1936 (BOE del 11).

En el mismo texto establecía las disposiciones por las cuales se creaban con carácter temporal las comisiones encargadas de realizar la labor depuradora. Estas comisiones tenían distinta composición y su tarea consistía en recoger los informes sobre el personal correspondiente y tomar resoluciones sobre los mismos. La llamada Comisión A se encargaría de depurar al personal universitario, la Comisión B del Profesorado de Escuelas de Ingenieros y Arquitectos (Escuelas Especiales), la Comisión C sobre todo el personal adscrito a los institutos, Escuelas Normales, de Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspecciones de 1ª Enseñanza, Sección Administrativa y en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción Pública y no estén incluidos en la misión atribuida a las anteriores Comisiones, y finalmente la Comisión D para el personal de magisterio.

Este sistema administrativo se veía completado por la orden de 10 de noviembre de 1936 de la Junta Técnica del Estado. Formuló los criterios que señalan dónde deben formarse las distintas comisiones y cual será su sistema de funcionamiento. Queda establecido que las comisiones puedan reclamar a las autoridades, centros y personas que consideren oportunas para su funcionamiento así como los informes necesarios sobre cada uno de los interesados con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de ellos. También se acuerda que las comisiones pudieran mandar un delegado allí donde fuera necesario para el esclarecimiento de los hechos o encargar a alguien para que se ocupe de ello. Y para la Comisión D se dispuso que:

*En los expediente que instruya la Comisión d) serán informes obligados los del Alcalde, Guardia civil y de un padre de familia bien respetado, del lugar en que radique la Escuela<sup>8</sup>.*

Cuando la comisión tuviera los informes relativos a una persona debería formular un pliego de cargos en el cual se concretaran las acusaciones correspondientes, que sería enviado al interesado, el cual disponía de un plazo de diez días para defenderse de dichas acusaciones a través de un pliego de descargos. Atendido al mismo, la comisión establecerá la resolución que considere oportuna al expediente y la elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza para que esta resuelva definitivamente.

Las distintas comisiones podían estimar varias propuestas, como eran la confirmación en el cargo del interesado, su traslado o su separación definitiva del servicio y también podían aconsejar la suspensión de empleo y sueldo si lo

---

8. Orden de 10 de noviembre de 1936 (BOE del 11).

consideraban oportuno. En caso de no recibir la comisión el pliego de descargos del maestro defendiéndose de las acusaciones que sobre su persona recaían, la comisión procedía a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia un requerimiento para que dicha persona enviara la dirección donde podría mandárselo, pero si pasados diez días el interesado no contestaba se consideraba que las alegaciones habían sido realizadas y el expediente seguía su curso.

También quedaron establecidos los plazos en los que las distintas comisiones debían realizar su labor. Se determina que se efectuara con la mayor urgencia posible y que la Comisiones A), B) y C) deben, desde la fecha de su constitución, presentar los informes en el plazo de un mes ante la Comisión de Cultura y Enseñanza; mientras que la Comisión D) debería hacerlo en tres meses. Estos plazos no fueron respetados. Hay que tener en cuenta la diversidad de problemas con que se encontraron las comisiones: volumen de documentación, tardanza por parte de los implicados en contestar a los informes y reenviarlos, problemas administrativos y de comunicación, etc.

La comisión tenía capacidad para instruir expediente a todo el personal que figure en sus respectivos escalafones, y además estaba obligada a revisar los casos que ya habían sido juzgados por la Junta de Defensa Nacional.

Uno de los aspectos más importantes por el carácter que imprime es el hecho de que el acusado pueda, por una parte, defenderse de las acusaciones que se le imputan, pero sobre todo el que pueda llevarse a cabo una revisión del expediente pone de manifiesto que el Nuevo Régimen institucionalizaba el sistema represivo.

El proceso depurador no dejará de ser en ningún momento un elemento de represión, en tanto que lo que se va a juzgar no son los delitos de los interesados sino sus actitudes y aptitudes políticas, sociales y religiosas, que haciendo uso de sus libertades individuales habían venido desarrollando en los años anteriores al levantamiento. Lo que la Junta Técnica del Estado va a realizar ahora es la legitimación de un proceso represor, a través del establecimiento legislativo de su organigrama y funcionamiento, y de la dotación de algunas características propias de las instituciones y sociedades democráticas, como son el derecho que tiene el acusado para defenderse de las acusaciones que se hacen en su contra y el derecho de revisar una situación juzgada ante la existencia de nuevos indicios.

Una vez promulgada esta legislación que ponía en funcionamiento las comisiones depuradoras, éstas se fueron formando en los territorios fieles al alzamiento u ocupados.

No se dieron las fechas propuestas por la Junta Técnica del Estado para que se llevara a cabo la labor depuradora, y hay que destacar que la prolonga-

ción en el tiempo fue resultado de distintas necesidades que surgieron a lo largo de esos años, lo que obligó a la Junta a continuar realizando una labor legislativa en materia depuradora.

El 7 de diciembre de 1936, el presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán, escribía la Circular anteriormente citada y parafraseada, que además de recoger el ideario político amplía lo referente a las propuestas que las comisiones pueden elevar a la Comisión de Cultura y Enseñanza, estableciéndose que penalización debe aplicarse a los interesados según las acusaciones:

*Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme a la Orden de 10 de noviembre, a saber: 1º Libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2º. Traslado para aquellos que siendo profesional y moralmente intachables hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista – separatista, y 3º. Separación definitiva del Servicio para todos los que hayan militado en los partidos del <Frente Popular> o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa<sup>9</sup>.*

A parte de la legislación particular que se refiere a la depuración no podemos obviar aquella que se refiere a todo el funcionariado en general y en este aspecto se declara cesantes sin formación de expediente a todos aquellos funcionarios que se hubieran ausentado de sus residencias en la zona liberada a partir del levantamiento sin licencia, autorización o comisión concedida por autoridad competente<sup>10</sup>. Por la misma, los funcionarios que se encontraran al servicio del Movimiento Nacional se consideraba que estaban presentes en su residencia oficial, aunque se encargó a los jefes de los organismos a que pertenecían que remitieran a la Junta Técnica del Estado una relación nominal de los mismos en la que se comunicara la fecha de alistamiento y la situación militar en la que se encontraban.

Ante las necesidades que van surgiendo se va realizando una legislación paralela que recoge esa actividad. El 28 de enero de 1937 F. Enrique Suñer,

---

9. Circular de 7 de diciembre de 1936 (BOE del 10). Circular derogada por Orden de 17 de febrero de 1937.

10. Decreto de 27 de septiembre de 1936 (Gaceta del 28) y Orden de 29 de septiembre de 1936 (Gaceta del 30).

Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza envía una circular<sup>11</sup> a los presidentes y vocales de las comisiones depuradoras del personal docente, según la cual los presidentes de las comisiones depuradoras debían dar preferencia a los expedientes de aquel personal que se encontraba suspenso de empleo y sueldo, indicando, además, en caso de ser absuelto, si se reconoce o no al interesado el derecho al cobro de los haberes no percibidos durante el tiempo que duró la sanción. Se señala el carácter secreto de los expedientes, la necesidad de elevarse a la comisión los originales, completos y debidamente cosidos y foliados los documentos.

El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, Fidel Dávila, establecía que las comisiones depuradoras podrán proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones ya legisladas, la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza<sup>12</sup>.

El proceso depurador no se limitó solo al ámbito de los maestros en activo sino que también se llevó a cabo entre los estudiantes de magisterio y para ello se realizó una legislación específica que se refería a las escuelas normales de magisterio<sup>13</sup> estimándose de obligado cumplimiento para estos alumnos el expediente de depuración. Esta depuración era obligatoria también para los alumnos de último curso que habían venido desarrollando prácticas. Y para todos debía incluirse además de los informes habituales el del profesor con el que el alumno haya cursado estudios.

Las sanciones para estas depuraciones podían ser: la separación definitiva, con la pérdida de todos los derechos, o la confirmación en el cargo, pero en aquellos casos que no pudiera establecerse ni una ni la otra se llevaría a cabo la incoación del oportuno expediente de disciplina de acuerdo con las reglas académicas preceptivas.

Una de las características de la depuración franquista fue, como todas aquellas medidas adoptadas por el Nuevo Estado emergente, su expansión territorial, que estaba unida al avance del ejército nacional y la unión de nuevas zonas, que se unían al territorio ocupado o, como diría, el Nuevo Estado, el bando vencedor liberado.

---

11. Circular de 28 de enero de 1937 (BOE del 3 de febrero).

12. Orden del 17 de febrero de 1937 (BOE del 27).

13. Orden de 29 de abril de 1937 (BOE del 2 de mayo).

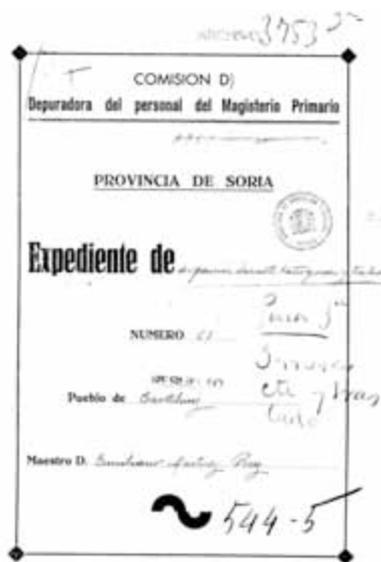
Esto supone que, una vez que el ejército nacional ocupaba un territorio, detrás debía establecerse todo el sistema administrativo y legislativo. Ello significaba volver a empezar en este caso en materia depuradora. Además tenía una consecuencia lógica y clara, que era que al haber sido una zona ocupada por las fuerzas republicanas, la represión era más dura, pues había encontrado mayores apoyos que en la zona donde triunfó el alzamiento militar.

Cronológicamente se asiste a la caída del frente del norte, o frente de Vizcaya, y la anexión de esta zona al Nuevo Régimen con lo que ello suponía. Esta realidad imponía, por Orden de 3 de julio de 1937, la acción depuradora en estos territorios:

*La brillante liberación de Vizcaya exige, de igual manera que se ha hecho en las demás regiones ocupadas con anterioridad por nuestro glorioso Ejército, la realización de un examen a fondo de la conducta seguida con relación al Movimiento Nacional por las personas pertenecientes al Departamento de Instrucción Pública. Esta depuración debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto número 66 de 8 de noviembre y Orden del 10 del mismo mes del pasado año, si bien las circunstancias especiales que concurren en aquella provincia aconsejan modificar algunos detalles de carácter provisional<sup>14</sup>.*

Las características especiales de la nueva región supusieron la necesidad de aplicación de realidades distintas a las del resto del territorio. En principio supuso la necesidad de suspender provisionalmente de empleo a todos los funcionarios de la enseñanza. En el plazo de veinte días los funcionarios que desearan reingresar en el cuerpo debían solicitarlo adjuntando una instancia ante el Rectorado de Valladolid detallando sus cargos, afinidades sociales y políticas y solicitando el nombre de quien así pudiera afirmarlo.

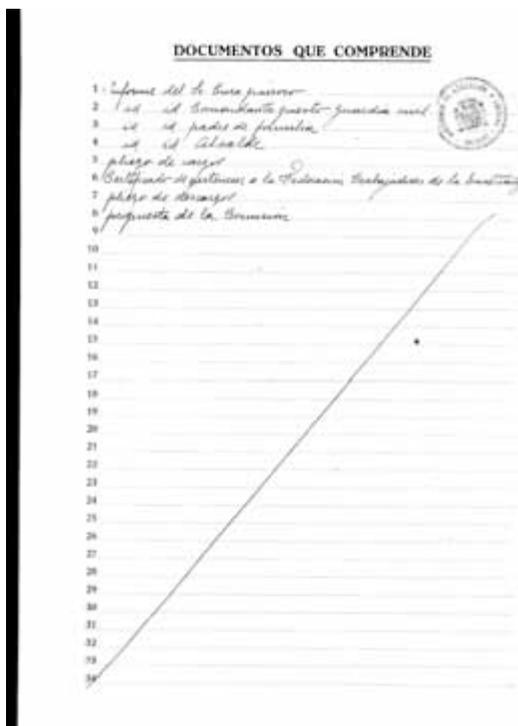
Todo aquel que no solicitase dicho reingreso en el plazo estipulado quedaría separado del servicio y dado de baja en el Escalafón sin derecho a reclama-



14. Orden de 3 de julio de 1937 (BOE del 4).

ción. Frente a estos funcionarios que veían como perdían sus plazas o podían hacerlo, hay que señalar la realidad también recogida en la ley de aquellos que habiendo pasado al bando nacional habían perdido sus plazas y ahora podían recuperarlas.

La depuración se convirtió en una tarea ardua para el nuevo gobierno, cuya intención había sido solucionarla en tres meses. Las labores de la Comisiones D) de magisterio primario de las distintas provincias supusieron una tarea administrativa y legislativa muy considerable en tanto que el volumen documental derivado de la misma hizo necesario gran número de efectivos tanto humanos como materiales<sup>15</sup>.



Se creará una Oficina Técnico-Administrativa<sup>16</sup> que tenía carácter de Sección y se encargaría de la tramitación de los expedientes, incidencias y recursos surgidos de la depuración educativa. La Sección se dedicaría a la labor de clasificación de expedientes, redacción de órdenes, incidencias, fichero y salida, recursos y archivo; y estaría constituida por una Jefatura y seis negociados dedicados cada uno de ellos a una de las labores enumeradas.

Esta Sección sí tuvo una actuación relevante en la empresa depuradora y todavía hoy la labor de clasificación sirve a los investigadores para la identificación de los expedientes personales.

Se recoge a continuación un modelo de las fichas elaboradas por la Sección para la identificación de los expedientes, en las que se observa en el

15. Muestra de ello será la Orden de 27 de noviembre de 1937 (BOE del 1 de diciembre) por la cual a partir de ese momento las resoluciones depuratoras pasarán a publicarse en el Boletín de la provincia correspondiente dada la necesidad de espacio que demandaban.

16. Orden del 11 de marzo de 1938 (BOE del 19).

anverso la recogida de datos del expediente bien sea por provincia o por apellidos y nombre del maestro; y por el reverso se elabora un listado de todos los documentos que tiene el expediente. Así mismo hay que señalar que en algunos casos cada provincia tuvo un modelo que por sus peculiaridades permiten su fácil diferenciación.

En esta reproducción se pueden observar los siguientes datos:

- Provincia de la comisión: Soria.
- Número de expediente: 67.
- Pueblo en el que ejercía el maestro: Castilruiz.
- Maestro: Emiliano Martínez Pérez.
- Propuesta de la comisión: Suspensión durante 1 año y medio y traslado.
- Otras notas de la Sección.
- Datos de los archivos en los que se ha guardado la documentación con posterioridad a su elaboración y validez administrativa.

El reverso muestra la relación de la documentación aportada en el expediente:

Siguiendo con la secuencia temporal llegaríamos al 8 de abril de 1938, fecha en la que el Ministerio de Educación Nacional ante la «*liberación total*» de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio en los mismos términos que se había impuesto la de la provincia de Vizcaya<sup>17</sup>.

Un dato reseñable a destacar es que el proceso depurador no se limitó exclusivamente al ámbito de la enseñanza pública, pudiendo convertirse la privada en una salida a los maestros apartados del servicio y del escalafón profesional, sino que el 14 de mayo, las autoridades extendían la legislación vigente al ámbito de la enseñanza privada para evitar que «*en dichos establecimientos pudieran darse las deformaciones espirituales de la juventud que se quisieron impedir en los Establecimientos Públicos*»<sup>18</sup>.

Para evitar el abuso de poder de las comisiones depuradoras, en julio de 1938 se impidió a las autoridades provinciales, delegaciones e incluso a las comisiones depuradoras emitir sanciones o resoluciones depuradoras, remitiendo esta al propio Ministerio, recalando que la labor de las comisiones era la de proponer las sanciones a este departamento e incluso suspender provisionalmente de empleo y sueldo a un funcionario pero siempre remitiendo

---

17. Orden de 8 de abril de 1938 (BOE del 11).

18. Orden de 14 de mayo de 1938 (BOE del 19).

dicha medida al Ministerio para que éste tomara la resolución definitiva en cada caso<sup>19</sup>.

En febrero de 1939 surge una nueva necesidad en el ámbito depurador, ya que la caída del frente republicano que defendía Cataluña obligaba a las autoridades a realizar la depuración de los funcionarios del magisterio primario de la zona. Pero la realidad del Estado español en 1939 era muy distinta de la de los primeros momentos en que se realizó la depuración franquista. A varios meses del fin de la guerra y la victoria del bando nacional, resulta obvio que la situación del Nuevo Estado es distinta, en primer lugar porque la victoria parece muy cercana y por otro porque el tiempo transcurrido, dos años y medio desde el levantamiento y las primeras medidas depuradoras, significan que el Nuevo Estado es un elemento cuya vertebración está ya definida. Ya podemos hablar de un Estado con una legislación asentada sobre unos cimientos que en el caso de la depuración permiten plantear la realización de una labor depuradora sistematizada y establecida en unas bases y bajo unos criterios definidos.

Esto supone que la labor depuradora no se desarrolla como algo precipitado, sino que, creadas ya por el Nuevo Régimen, unas instituciones que dominan el panorama educativo, se establece un sistema depurador sobre la base de unas disposiciones que depuren a todo el funcionariado. De este modo se habían creado ya un sindicato, una asociación y agrupaciones profesionales que orientaban al magisterio siguiendo las directrices del Nuevo Estado.

Se dará una orden de carácter general para todo el funcionariado cuya finalidad queda definida en el cuerpo de la introducción de la misma, que tiene carácter justificativo:

*es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permiten reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeran a la subversión y prestaciones asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración<sup>20</sup>.*

Lo más significativo de la ley es que se convoca a todos los funcionarios liberados a presentar en el término de ocho días una declaración jurada que sería la base de la depuración. Esta declaración sería estudiada por un instruc-

---

19. Orden del 20 de julio de 1938 (BOE del 6 de agosto).

20. Orden de 8 de febrero de 1939 (BOE del 10) completada con la Orden de 10 de febrero de 1939 (BOE del 14) de cuya introducción están citadas estas líneas.

tor elegido por cada uno de los ministerios a que pertenezca el depurado, el cual debería estudiar el caso de cada uno y realizar las comprobaciones necesarias para establecer la veracidad de los datos presentados por el interesado. Tras esta labor, el instructor deberá elaborar una propuesta que elevaría a cada uno de los ministerios correspondientes, los cuales tomarían las resoluciones que estimase oportunas.

Las propuestas formuladas podrían ser dos:

- a) *Admisión sin imposición de sanción.*
- b) *Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda*<sup>21</sup>.

Mientras que las sanciones que podrían imponerse a los funcionarios considerados merecedores de sanción serían:

*Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años. Postergación, desde uno a cinco años. Inhabilitación para el desempeño de puesto de mando o de confianza, y Separación definitiva del servicio. Las tres primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente según las circunstancias de cada caso*<sup>22</sup>.

En cuanto a las razones por las que se podrían llevar a cabo estas sanciones quedan recogidas en la ley de la siguiente forma:

*Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:*

- a) *Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.*
- b) *La aceptación de ascensos que no fueran consecuencia del movimiento natural de las escalas y al desempeño de cargos y prestación de servicios ajenas a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.*
- c) *La pasividad evidente de quienes pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieran hecho, y*
- d) *Las acciones u omisiones, que sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional*<sup>23</sup>.

---

21. Orden de 8 de febrero de 1939 (BOE del 10) completada con la Orden de 10 de febrero de 1939 (BOE del 14)

22. Orden de 8 de febrero de 1939 (BOE del 10) completada con la Orden de 10 de febrero de 1939 (BOE del 14)

23. Orden de 8 de febrero de 1939 (BOE del 10) completada con la Orden de 10 de febrero de 1939 (BOE del 14)

Los datos que permitían sancionar a los funcionarios se obtenían a través de las declaraciones juradas que ellos mismos debían realizar. En ellas no sólo se pedían sus datos personales y profesionales, sino que debían explicar sus acciones durante el periodo que había transcurrido desde el levantamiento hasta la liberación de su zona por los ejércitos nacionales. Debían explicar los méritos contraídos durante este periodo y la manera de su obtención, así como su afiliación a partidos políticos, sindicatos, o contribuciones a organizaciones o entidades aunque no tuvieran carácter político, como Amigos de Rusia o Socorro Rojo Internacional, etc., y también si habían prestado servicios al gobierno republicano.

Hay que señalar la buena disposición a comenzar el proceso depurador por aquellos casos en que la actuación del interesado estuviera claramente a favor del movimiento con el fin de evitar un mayor prejuicio a los mismos y poder reutilizarlos rápidamente. Otro elemento destacable es que repetidamente la ley deja abierto el proceso de revisión de los casos en los que hubiera pruebas que pudieran suponer resoluciones distintas. Estas sanciones deberían ser acordadas por el jefe de servicio respectivo y siempre que las considerase justificadas.

Esta ley de carácter general fue completada el 18 de marzo del mismo año por una orden<sup>24</sup> que venía a acotar la legislación para el marco de la depuración en materia educativa.

Se podrían señalar tres aspectos dentro de esta ley, por un lado todo aquello que hace referencia a sanciones y las causas que las determinan que vienen a marcar una continuidad, ya que mantienen el mismo mecanismo que ya tenía el proceso depurador en educación y además supone que los motivos e imposiciones coinciden con los de la ley general que se han señalado.

Por otro, en cuanto a la composición de la estructura que se encarga de resolver la labor depuradora, sí se pueden señalar cambios. Se mantienen las Comisiones C) y D) creadas en cada provincia, ya que consideran que la práctica ha demostrado su utilidad, las cuales continuarán realizando la depuración de los funcionarios respectivos, haciendo las propuestas correspondientes al Ministerio de acuerdo con las normas establecidas. Sin embargo, las Comisiones A) y B) que se encargaban de la depuración del profesorado universitario y de las escuelas especiales, van a ser disueltas.

Por último, la creación de un nuevo organismo que va a intervenir en el proceso depurador del magisterio primario a partir de este momento y cuya actividad tendrá gran relevancia. Se trata de la Comisión Superior Dictamina-

---

24. Orden de 18 de marzo de 1939 (BOE del 23).

dora cuya función será estudiar las propuestas de las comisiones y elevar una definitiva al Jefe del Departamento del Ministerio de Educación.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión Superior Dictaminadora, su labor será examinar los expedientes y proponer al Ministro la resolución que estime procedente con una pequeña fundamentación previa. Esta propuesta estará firmada únicamente por el Presidente y el ponente que hubiera actuado en el expediente. Luego serán elevados al Ministro a través de las Jefaturas de Servicios Nacionales respectivas dentro del Ministerio, las cuales emitirán el correspondiente informe. Así mismo, también se estipula la posibilidad para que la nueva comisión pueda pedir informes complementarios y remitir aquellos que considere incompletos a las comisiones depuradoras para que estas procedan a su cumplimentación.

Se hace referencia a la posibilidad de la revisión de las sanciones impuestas, previo informe de la Jefatura del Servicio Nacional y bajo la competencia del Ministro de Educación Nacional, siempre y cuando se aportaran nuevos elementos de juicio que pudieran hacer cambiar el signo de la resolución impuesta por la autoridad o cuanto menos sea motivo de estudio por la posibilidad de hacerlo.

A partir de este momento vamos a encontrar un modelo tipo de documento administrativo en el que la Comisión Superior Dictaminadora emitía su fallo de propuesta que elevaba al Ministro.

La victoria de los ejércitos franquistas y el fin de la guerra, el 1 de abril de 1939, supusieron consecuencias en todos los ámbitos de la Nación, en tanto que el vencedor comenzó a establecer definitivamente las bases de su Estado, y no desde el estado de excepción que suponía la guerra. En lo que se refiere a la depuración, tras las primeras medidas generales que se daban para todo el funcionariado y las específicas para el ámbito educativo, todavía en los momentos previos a la rendición total del gobierno de la República. Lo más destacable es que las nuevas organizaciones políticas en las que se asienta el Nuevo Estado, van a pasar a formar parte de las estructuras depuradoras:

*No existiendo en las Comisiones Depuradoras Provinciales c) y d) ninguna representación de F.E.T. y de las J.O.N.S., nervio político del nuevo Estado, y estimándose que asegurarían un severo control político y social en la depuración del personal dependiente del Departamento;*

*[...]*

*Este Ministerio ha resuelto:*

*1.º En todas las Comisiones Provinciales c) se nombrará [...] un nuevo vocal, [...] que ostentara la representación de Falange. En la misma forma, [...], se nombrarán dos nuevos Vocales en la Comisiones d)*

*2.º Al producirse una vacante en los puesto de Vocales «vecinos con residencia en la capital», en las Comisiones c), y «personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica», en las Comisiones d), dichas vacantes serán automáticamente ocupadas por Vocales representantes de F.E.T. y de las J.O.N.S<sup>25</sup>.*

De este modo, los representantes de las nuevas organizaciones sindicales y políticas, pilares de la nueva ideología que se quiere implantar en España, tendrán competencia a partir de ahora en el proceso depurador del magisterio primario del país y, por ende, en la educación del mismo.

Otro ejemplo de la nueva situación es que se modifica la orden por la que era obligatoria la solicitud de informe de alcalde, cura párroco, comandante de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado en los expedientes instruidos por las comisiones depuradoras D)<sup>26</sup>. A partir de este momento, este informe será remitido a la comisión si la población no supera los 100.000 habitantes y cuando esta así lo considere necesario y previamente lo solicite. Esta medida es consecuencia de la poca efectividad y la demora que supone la realización de este informe en aquellos núcleos de población en centros de población importantes y grandes capitales.

Se establecerán sanciones<sup>27</sup> para el profesorado auxiliar y contratado temporalmente, incapacitándoles para opositar y desempeñar cargos docentes en un plazo de uno a seis años e incapacitándolos para obtener becas, pensiones de estudio o cargos anejos a enseñanza en un plazo de uno a cuatro años.

Tras la victoria, las autoridades del Nuevo Estado tomaron medidas también encaminadas a resarcir a todos aquellos, que fieles al régimen que ellos representaban, habían sido objetivo de la represión depuradora en el bando republicano, estableciéndose leyes que no sólo anulaban las sentencias en contra de dichas personas afectas al régimen franquista, sino que se habría un plazo para solicitar el reingreso, así como la compensación por la pérdida de haberes que habían supuesto las sanciones por el apoyo al Nuevo Régimen<sup>28</sup>.

Otras realidades y necesidades que surgen como consecuencia de la política depuradora del gobierno fueron, por un lado, la falta de personal para ocupar los cargos vacantes dejados por los maestros apartados del servicio, así como por los desaparecidos o muertos por o durante la guerra; y por otro, las controversias surgidas en el caso de la obligatoriedad de presentar el expe-

---

25. Orden de 2 de noviembre de 1939 (BOE del 8).

26. Orden de 10 de enero de 1940 (BOE del 13).

27. Orden de 5 de febrero de 1940 (BOE del 21).

28. Decreto de 25 de agosto de 1939 (BOE del 1 de septiembre), cuyo plazo fue ampliado por la Orden de 16 de abril de 1940.

diente depurador para poder ejercer aún en el caso de no haber sido realizado el expediente aún. Esto provocó una labor legislativa paralela a estas necesidades y una rémora del funcionamiento educativo español.

Excluyendo este tipo de legislación paralela al proceso depurador surgido de las necesidades del mismo, se puede decir que a partir de mediados de 1940 la legislación depuradora viene a centrarse en la revisión de los expedientes de depuración. En junio de 1940 se nombra a Antonio de Santiago y Soto Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid<sup>29</sup>, con el fin de que revise los expedientes de depuración correspondientes.

La labor depuradora fue, por tanto, evolucionando según las necesidades surgidas y poco a poco la función de expedientar e informar de las acciones merecedoras de sanción o no, dio paso a otra función, la de revisar los expedientes surgidos de esta labor, siempre y cuando aparecieran nuevas pruebas que supusieran cambios importantes para el establecimiento de una resolución distinta. Para ello, fueron precisos nuevos organismos y nombramientos pero también otros pasaron a no ser necesarios y desaparecieron.

La Oficina Técnico-Administrativa desapareció en febrero de 1944 y la documentación reenviada a la sección de la cual dependía o al Archivo del Ministerio, en caso de duda o diversa procedencia, con el fin de poder ser precisada por el Juzgado Superior de Revisiones en caso necesario.

La labor del Juzgado Superior de Revisiones continuó durante todo el Régimen, incluso en los años 70 encontramos resoluciones que vienen a disponer nuevas sanciones o la anulación de las mismas, cuanto menos en parte, pero la normativa más importante en este sentido fue la orden<sup>30</sup> de 24 de diciembre de 1952 que suponía la anulación de sanciones accesorias impuestas en depuración de aquellos funcionarios que llevaran cinco años en servicio activo a contar desde la fecha de su reincorporación al mismo y sin nota desfavorable, eliminándose las notas correspondientes que figurasen en los expedientes de los referidos funcionarios. Asimismo, todos aquellos que hubieran sido trasladados fuera de la provincia y llevaran reintegrados al servicio desde hacía dos años desde la readmisión podrían tomar parte en los concursos de traslado que se convocasen a partir de ese momento.

Parece claro, al observar los expedientes depuradores y el análisis que de ellos se recoge, que la práctica de la depuración fue fiel reflejo de cómo las autoridades la concibieron. Ajustándose, por tanto, la realidad de los procesos, con la visión que la legislación nos facilita al investigarla.

---

29. Orden de 8 de junio de 1940 (BOE del 22).

30. Orden de 24 de diciembre de 1952 (BOE del 26).

Los estudios sobre la depuración del magisterio muestran cómo la depuración fue un sistema de represión, tanto social como económico, que permitió al Nuevo Régimen componer las bases de un sistema educativo fiel a su ideología.

El Nuevo Estado sancionó a aquellos que fueron contrarios a sus principios, castigando económicamente a los que pertenecieron a asociaciones no adictas a sus ideas y marcándoles socialmente con traslados y separaciones de sus cargos o inhabilitaciones para acceder a puestos de mayor nivel por tener ideas, o defenderlas de forma pública, contrarias al mismo.

Para sintetizar el largo proceso descrito, se pueden establecer varias etapas dentro del proceso depurador. Una primera etapa podría ser aquella que pretendía realizar una depuración rápida y que en tres meses acabara con todos aquellos maestros no adictos a la nueva ideología imperante.

Ante el fracaso de esta intencionalidad de las autoridades serán las necesidades las que rijan, en un segundo periodo, el devenir del proceso depurador y así durante varios años aparecerá un legislación enfocada a solventar dichos problemas; sin conseguirse dar fin al proceso allí donde había sido iniciado y surgiendo nuevas regiones donde realizarse según avanza el frente.

Este periodo llegaría hasta el momento en que cae el frente de Cataluña, momento en el cual se iniciaría una tercera etapa, caracterizada porque al estar ya cercano el final de la contienda y uniendo la experiencia acumulada a la casi seguridad del triunfo inminente se establece una legislación definitiva en esta materia.

Finalmente, una vez realizada la depuración podríamos señalar como la última etapa la que se refiere a la revisión de los expedientes de depuración, que por las fechas de los expedientes llegó hasta el año 1975, retrasando las fechas que hasta ahora hablaban de revisiones en 1969. Así, por ejemplo, en la provincia de Soria<sup>31</sup> durante la década de los 70 podemos hablar de varios casos:

1. El 5 de mayo de 1970 para D. Eliseo Marco Pérez<sup>32</sup>, suponiendo la anulación de la sanción ya cumplida por la O.M. de 24 de diciembre de 1952.

2. El 15 de enero de 1971 D. Pedro Marrón San Pedro<sup>33</sup> quedará reincorporado al magisterio sin sanción alguna, siendo obligado a participar en el pró-

---

31. Véase artículo de PABLO LOBO, Carlos de, en *Revista de Soria*, citado en la bibliografía.

32. Caja AGA 32/12.948 expediente 46 y Legajo Archivo Central MEC 83.744 expediente 16.

33. Legajo AC MEC 83.744 expediente 23

ximo concurso para obtener plaza en propiedad y no teniendo derecho a que se le compute a ningún efecto, ni económico ni de servicios, el tiempo que ha permanecido separado.

3. El 6 de septiembre de 1971 D<sup>a</sup>. Carmen Lamuedra de la Orden<sup>34</sup> quedará reincorporada al magisterio sin sanción alguna, siendo obligada a participar en el próximo concurso para obtener plaza en propiedad y no teniendo derecho a que se le compute a ningún efecto, ni económico ni de servicios, el tiempo que ha permanecido separada.

4. El 30 de junio de 1975 D. Abelardo Pacheco Muñoz<sup>35</sup> obtendrá la reincorporación al magisterio sin sanción alguna, nombrándole provisionalmente en la provincia de Valencia, y siendo obligado a participar en el próximo concurso para obtener plaza en propiedad.

5. El 10 de noviembre de 1975 D<sup>a</sup>. Marina Bourgeal Ustariz<sup>36</sup> obtendrá el fallo del Juzgado Superior de Revisiones que significará su reincorporación al magisterio sin sanción alguna, nombrándole provisionalmente en la provincia de Soria, siendo obligada a participar en el próximo concurso para obtener plaza en propiedad.

También es muy significativo cómo el Nuevo Régimen va a intentar dar un carácter «democrático» a la labor depuradora. La depuración no dejará nunca de ser un acto de represión, ya que es un atentado a las libertades individuales al ir contra los derechos de libertad ideológica o de expresión, pues trata de sancionar a todo aquel que no piensa en sintonía con los principios del Estado que surge del Alzamiento. Y de este modo el dotar a un acto de represión de la cualidad de poder defenderse y de poder reclamar la revisión de la pena ante la presentación de nuevas pruebas no es sino disfrazarlo con características contrarias a lo que es en sí.

Parece claro pensar que el hecho de que a la depuración se le dotara de estos instrumentos, no es sino fruto, por un lado, de la necesidad de personal educativo tras la criba realizada, y por otra del afianzamiento de las bases del nuevo sistema gubernativo según avanzaba la guerra y era más claro el triunfo de la ideología nacional así como durante el régimen subsiguiente. Controlados los púlpitos y los pupitres las autoridades controlaban la mentalidad de la sociedad o cuando menos la mantenían donde les parecía debía estar, y sólo una vez que estuvieron seguros de que los maestros sancionados estaban adoctrinados se dieron medidas que anularon en sus expedientes aquellos recuerdos de no haber sido así siempre.

---

34. Legajo AC MEC 83.742 expediente 24

35. Legajo AC MEC 83.748 expediente 29.

36. Caja AGA 32/12.948 expedienet 49 y Legajo AC MEC 83.734 expediente 12.

Estudios como los realizados para la provincia de Soria demuestran que la represión y en concreto la depuración del magisterio primario no fue algo exclusivo de la zona que se mantuvo fiel al gobierno republicano sino que será general en todo el ámbito nacional. Esta represión tuvo no sólo consecuencias personales, pues afectó directamente a personas con nombres y apellidos, sino que afectó al ámbito educativo. Supuso, por un lado, un problema de efectivos en la enseñanza, y, por otro, estableció las nuevas bases ideológicas que a partir de ese momento aprenderían los españoles en edad escolar.

A modo de conclusión, decir que este recorrido del proceso depurador de la mano de su marco legislativo, da imagen de la importancia que tuvo para el ámbito educativo español. Salomó Marqués señala que las sanciones afectaron a una cuarta parte del magisterio. Asimismo, la depuración alcanzó incluso a grandes figuras del intelectualismo español que trabajaban en el ámbito de la educación; sírvase citar como ejemplos a Francisco Ayala<sup>37</sup>, en el ámbito universitario o a Antonio Machado<sup>38</sup> dentro del magisterio.

#### Fuentes de Archivo

- **Archivo General de la Administración Civil del Estado**
  - Caja 32/12.948, expediente n° 46
  - Caja 32/12.948, expediente n° 49
  
- **Archivo Central del Ministerio de Educación**
  - Legajo 18.480
  - Legajo 83.734, expediente n° 12
  - Legajo 83.742, expediente n° 24
  - Legajo 83.744, expediente n° 16
  - Legajo 83.744, expediente n° 23
  - Legajo 83.748, expediente n° 29
  - Legajo 92.056
  
- **Disposiciones normativas en la depuración del Magisterio Primario:**
  - Circular de 7 de diciembre de 1936 (Boletín Oficial del Estado del 10).
  - Orden de 19 de agosto de 1936 (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional Española del 21).
  - Decreto de 27 de septiembre de 1936 (Gaceta del 28)
  - Orden de 29 de septiembre de 1936 (Gaceta del 30).
  - Decreto de 1 de octubre de 1936 (Boletín Oficial del Estado del 2)

---

37. Legajo AC MEC 92.056.

38. Legajo AC MEC 18.480.

- Decreto de 8 de noviembre de 1936 (Boletín Oficial del Estado del 11).
- Orden de 10 de noviembre de 1936 (Boletín Oficial del Estado del 11).
- Circular de 28 de enero de 1937 (Boletín Oficial del Estado del 3 de febrero).
- Orden del 17 de febrero de 1937 (Boletín Oficial del Estado del 27).
- Orden de 29 de abril de 1937 (Boletín Oficial del Estado del 2 de mayo).
- Orden de 3 de julio de 1937 (Boletín Oficial del Estado del 4).
- Orden de 27 de noviembre de 1937 (Boletín Oficial del Estado del 1 de diciembre)
- Orden del 11 de marzo de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 19).
- Orden de 8 de abril de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 11).
- Orden de 14 de mayo de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 19).
- Orden del 20 de julio de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 6 de agosto).
- Orden de 8 de febrero de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 10)
- Orden de 10 de febrero de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 14)
- Orden de 18 de marzo de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 23).
- Decreto de 25 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 1 de septiembre)
- Orden de 2 de noviembre de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 8).
- Orden de 10 de enero de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 13).
- Orden de 5 de febrero de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 21).
- Orden de 16 de abril de 1940
- Orden de 8 de junio de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 22).
- Orden de 24 de diciembre de 1952 (Boletín Oficial del Estado del 26).

• **Referencias bibliográficas de fondo**

- ÁLVAREZ OBLANCA, Wenceslao. *La represión de postguerra en León: depuración de la enseñanza (1936-1943)*, Madrid, Santiago García Editor, 1986.
- BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Gregorio y Bernabé. «Un siglo de educación y cultura de la provincia de Soria», *Celtiberia*, 94 (2000) 69-87.
- CALVOVILLAR, M. Carmen. *Mas de cien años de Historia de las Escuelas de Soria, 1812-1936. Alfabetización-Emigración*, Soria, Ochoa, 2002.
- CRESPO REDONDO, Jesús, SAINZ CASADO, José Luis; CRESPO REDONDO, José; PÉRE MANRIQUE, Carlos. *Purga de maestros en la guerra civil*, Valladolid, Ámbito, 1987.
- CHAVES PALACIOS, J. *La represión en la Provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1995 [Capítulo 2]
- DUEÑAS DÍEZ, Carlos de; GRIMAU MARTÍNEZ, Lola. *La represión franquista de la enseñanza de Segovia*, Valladolid, Ámbito, 2004.
- FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel; AGULLÓ DÍAZ, M<sup>a</sup> del Carmen. *Maestros valencianos bajo el franquismo*, Valencia, Institutoució Alfons el Magnánim, 1999.
- GALLEGO LORENZO, Julia. *La depuración de los maestros durante la Guerra Civil española en la provincia de Albacete: trabajo de investigación*, Albacete, J. Gallego, 1996.
- GARCÍA MADRID, Antonio. «La depuración del magisterio nacional en la provincia de Salamanca. Avance de estudio», *Papeles Salmantinos de Educación*, 4 (2005) 137-189.

- HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis. *La influencia de Celestín Freinet en España durante la década de 1930. Maestros, escuelas y cuadernos escolares*, Salamanca, Globalia Ediciones Anthema, 2005.
- HERNÁNDEZ HUERTA, José Luis. «La depuración franquista de los maestros freinetianos españoles de la década de 1930», *Papeles Salmantinos de Educación*, 3 (2004), 359-373.
- JIMÉNEZ DE LA CRUZ, A. *La depuración de los maestros en el franquismo: el caso de Toledo*, Olías del Rey (Toledo), Yelmo, 2003.
- JIMÉNEZ MADRID, Ramón. *La depuración de maestros en Murcia, 1939-1942 (primeros papeles)*, Murcia, Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia, 1997.
- MARQUÉS, Salomó. «La criba de los maestros. Depuración», *La Aventura de la Historia*, 68 (2004) 38-43.
- MIRO, Santiago. *Maestros depurados en Baleares durante la guerra civil*, Palma de Mallorca, Lleonard Muntaner, 1998.
- MORENTE VALERO, F. *La depuración del magisterio nacional (1936-1943)*, Valladolid, Ámbito, 1997.
- MORENTE VALERO, F. «La Depuración franquista del magisterio público. Un estado de la cuestión», en *Anuario de la UNED 2001-2002*, 661-688.
- NASARRE LÓPEZ, José María: «Depuración de maestros en la provincia de Huesca» en CARRERAS ARES, J.J., RUIZ CARNICER, M. A. (Ed). *La universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Actas., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991.
- OSTALAZA ESNAL, M., *El garrote de la depuración. Maestros vascos en la guerra civil y el primer franquismo (1936-1945)*, San Sebastián, Ibaeta Pedagogía, 1996.
- PABLO LOBO, Carlos de. «La depuración del magisterio primario en la provincia de Soria», *Revista de Soria*, 47 (2004) 113-122.
- PÉREZ PEÑA, Fernando. *Exilio y depuración política en la Facultad de Medicina de San Carlos (Sus profesores y la Guerra Civil)*, Madrid, Visión Net, 2005.
- PETTENGHI LACHAMBRE, José Aquiles. *La escuela derrotada: depuración y represión del magisterio en la provincia de Cádiz (1936-1945)*, Cádiz, Quórum Libros, 2005.
- PONT SASTRE, Amparo. *El magisterio en la provincia de Guadalajara (1931-1940): depuración y represión*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 2006.
- POZO FERNÁNDEZ, M. *La Depuración del Magisterio Nacional en la ciudad de Málaga (1937-1942)*, Málaga, Diputación provincial de Málaga, 2001.
- REIG TAPIA, A. «Dignificación republicana y depuración franquista», en *Hispania. Revista Española de Historia*, 208. (2001) 66-72.
- RAMOS ZAMORA, Sara., *La depuración del magisterio de primera enseñanza en Castilla-La Mancha (1936-1945)*, Madrid, Universidad Complutense, Servicio de Publicaciones, 2006.
- SOUTO GALVÁN, Beatriz. *La libertad de cátedra y los procesos de depuración del profesorado. Desde principios del s. XIX hasta la Constitución de 1978*, Madrid, Marcial Pons, 2005.